

Adela Robles de Acuña Núñez

EL LENGUAJE RESTAURATIVO

Valoración de su
potencial educativo
contra la violencia de género

PRÓLOGO DE
Myriam Herrera Moreno

Este libro supone una reflexión y análisis de los vértices de un triángulo equilátero actualmente en auge: el lenguaje, la justicia restaurativa y la violencia de género, encajados en un sistema penal que demanda modernidad para las relaciones jurídicas interpersonales, de tal manera que, inmersos en unos momentos de proliferación de tantas leyes y de una violencia verbal imperante, se hace necesario incorporar nuevos sistemas que complementen el sistema penal tradicional, para dar otra perspectiva al enjuiciamiento de estos tipos de delito de violencia de género en casos leves, menos graves, eventuales y circunstanciales, dirimiéndose y canalizándose de una manera complementaria al sistema actual, donde los delitos de género están enquistados y confrontando el tejido social, y se requiere concebir formas de ayudar a desjudicializar el conflicto, de manera que se le pueda dar a las partes, en relaciones asimétricas, vías para solucionar los daños, precisando diferentes formas de intervenir en la reconstrucción verbal. En este marco, el modelo de justicia restaurativa aboga por actuaciones alejadas de la confrontación, creando nuevos patrones de socializar en la cotidianidad, no tratándose de cualquier convergencia en la pareja, sino una que sea equilibrada, inteligente y sustantivamente empática en el trato que se dispense. Finalmente, esta investigación terminará, a efectos prácticos de lo anteriormente referido, con un análisis a través de sentencias jurisprudenciales, de cómo el lenguaje despreciativo y de menosprecio valida la metodología de la lingüística sistémica funcional y, en concreto, la teoría de la valoración abordada en cuanto a privilegiar tanto las narrativas de afecto como de juicio y apreciación como elemento potenciador de la violencia entre las partes.



ADELA ROBLES DE ACUÑA NÚÑEZ

EL LENGUAJE RESTAURATIVO

Valoración de su potencial educativo contra la violencia de género

PRÓLOGO DE

Myriam Herrera Moreno

Profesora Titular de Derecho penal, Universidad de Sevilla

Barcelona 2022



BOSCH EDITOR

© SEPTIEMBRE 2022 ADELA ROBLES DE ACUÑA NÚÑEZ

© SEPTIEMBRE 2022



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-19045-76-8

ISBN digital: 978-84-19045-77-5

D.L.: B 15182-2022

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Índice

Abreviaturas y siglas	15
Prólogo.....	17
Myriam Herrera Moreno	
 PARTE PRIMERA EL LENGUAJE DE LA TRANSGRESIÓN. VIOLENCIA DE GÉNERO. CLAVE EN EL DESAFÍO PARA ENTENDERENOS	
CAPÍTULO I	
La violencia de género como símbolo de desigualdad	27
1. El concepto de violencia contra la mujer	27
2. Aproximación al concepto de la violencia de género Violencia de género como símbolo de desigualdad	30
3. Violencia doméstica, Violencia familiar y Violencia Intrafamiliar.	35
4. Regulación en la normativa nacional	37
5. La regulación en el ámbito internacional.....	39
6. Exclusión de la mediación en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.....	42
7. La entrada de la Justicia Restaurativa en el estatuto de la víctima: ¿apertura a fórmulas restaurativas en casos de violencia de género? .	47
 CAPÍTULO II	
El lenguaje restaurativo como elemento democratizador e integrador de las relaciones conflictivas.....	51
1. El lenguaje en el marco del derecho: el lenguaje restaurativo, sus especificidades	51

2.	El individuo como construcción lingüística	61
3.	La violencia del lenguaje y su abordaje restaurativo: La semilla del conflicto en la pareja.....	65
4.	Aproximación al concepto de justicia restaurativa	71
4.1.	¿Qué es justicia Restaurativa?.....	71
4.2.	¿Qué no es justicia Restaurativa?.....	79
4.3.	Pilares de la justicia Restaurativa.....	82
5.	Principios y prácticas de la justicia restaurativa.....	84
6.	Marco Normativo del modelo de justicia restaurativa	87
7.	Fin esencial de la justicia restaurativa: reparadora, rehabilitadora y preventiva.	103
8.	Fines de la pena y justicia restaurativa	108

CAPÍTULO III

	La víctima y el victimario: dos polos del lenguaje restaurativo	111
1.	La Víctima: Los prolegómenos de su perfil	111
2.	Tipos de victimización: Primaria, Secundaria y Terciaria	115
3.	Revictimización, desvictimización y multivictimización	118
4.	Efectos victimo-narrativos: el efecto de la devolución a la víctima de su voz narrativa	122
4.1.	Narrativa de reconstrucción.....	123
4.2.	Narrativa de la resiliencia	127
4.3.	Narrativa de racionalización	129
4.4.	Narrativa por omisión	131
4.5.	Narrativas recriminatorias	132
4.6.	Narrativas performativas	133
4.7.	El Silencio de la víctima.....	134
5.	Tipología de victimarios.....	136
6.	Efectos criminológicos narrativos.....	150

CAPÍTULO IV

Modelos restaurativos: enfoques comunicativos. Su aplicabilidad a los delitos de violencia de género..... 163

1. Mediación 163
 - 1.1. El Mediador como eje del proceso entre las partes Intervinientes 168
2. Conferencias; (*family group conferencing*), police-led conferencing las conferencias escolares y las conferencias comunitarias..... 171
3. Círculos restaurativos; Círculos de sentencia (*sentencing circles*), círculos pacificadores (*peacemaking circles*), círculos de apoyo (*support circles*), Círculos Sanadores (*healing circles*)..... 177
4. Paneles restaurativos (*Community Panels or reparative board*)..... 182
5. Otras técnicas de aplicación restaurativa 185
 - 5.1. Comunicación No Violenta de Marshall B. Rosenberg..... 185
 - 5.2. Programación Neurolingüística de Richard Bandler y Jonh Grinder..... 189
6. Valoración de la aplicación de los enfoques comunicativos en los delitos de violencia de género 191

PARTE SEGUNDA DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA. LA RELEVANCIA DEL LENGUAJE EN LOS CONFLICTOS DE GÉNERO. ANÁLISIS DE EVIDENCIAS JURISPRUDENCIALES Y PROYECCIÓN DE FUTURO

CAPÍTULO V

Presentación 199

1. Planteamiento 199
2. Objetivo general 218
3. Objetivos específicos 218
4. Primera hipótesis..... 219
5. Segunda hipótesis..... 219
6. Relevancia del estudio 219
7. Dificultades y límites..... 220

CAPÍTULO VI

Marco teórico	221
1. Bases Teóricas.....	221
1.1. Lingüística Sistémica Funcional (LSF).....	221
1.2. Teoría de la Valoración (TV)	224
1.3. Análisis Crítico del Discurso (ACD)	234
1.4. La relevancia del habla en el Derecho Penal	239
2. Bases Conceptuales	241
2.1. Componentes lingüísticos presentes en los hechos probados de las sentencias referentes a la violencia de género.....	241
2.2. Construcción verbal del imaginario socio cultural de las sentencias referentes a la violencia de género.....	242

CAPÍTULO VII

Metodología y discusión.....	247
1. Diseño de la investigación	247
2. Procedimiento	250
3. Presentación y discusión del análisis de las sentencias judiciales desde la Lingüística Sistémica Funcional (LSF).....	265
4. Presentación y discusión del análisis de los hechos probados de las sentencias judiciales desde la Teoría de la Valoración	270
4.1. Análisis cualitativo de las sentencias judiciales	270
4.1.1. Ámbito discursivo de amenazas desde la teoría de la valoración	270
4.1.2. Ámbito discursivo de humillaciones desde la teoría de la valoración	321
4.1.3. Ámbito discursivo de insultos desde la teoría de la valoración	371
4.2. Análisis cuantitativo de las sentencias judiciales con enunciado de amenazas, humillaciones e insultos desde de la teoría de la valoración.....	395
4.2.1. Dimensión actitud.....	395
4.2.2. Dimensión compromiso.....	399
4.2.3. Dimensión gradación	400

4.2.4. Indicadores narrativos	401
Conclusiones del análisis de las sentencias	406
Conclusiones finales	409
I. Relevancia de la educación democrática del lenguaje	409
II. Pertinencia de adecuación de la justicia restaurativa para casos menos graves y leves de violencia de género.....	410
III. Condiciones de selección de la justicia restaurativa en casos de violencia de género.....	412
IV. Núcleo ético de la justicia restaurativa	414
V. Victimología narrativa en la justicia restaurativa	416
VI. Resocialización criminal por la justicia restaurativa.....	417
VII. La intervención restaurativa idónea: aspectos de selección	418
VIII. Conclusiones valorativas del análisis de sentencias.....	420
Bibliografía	425
Webgrafía	473
Jurisprudencia	475
Legislación.....	479
Ámbito nacional.....	479
Ámbito europeo	480
Ámbito internacional	482
Anexo estadístico	487

Prólogo

Myriam Herrera Moreno

Profesora Titular de Derecho penal, Universidad de Sevilla

Todavía en España se anda a la espera de un marco normativo general que garantice la calidad y seguridad de la Justicia Restaurativa en materia penal con infractores adultos; es cierto que la Ley 4/2015 de 27 de abril, que consagra el Estatuto de la Víctima en nuestro Sistema de Justicia, realiza constantes referencias al marco restaurativo amplio que valen (pírricamente) como acogida efectiva. Sin embargo, la situación viene siendo larga y clamorosamente insuficiente. Pese a los primeros auspicios y programas ensayados con éxito los argumentos para apoyar las soluciones restaurativas se vienen reproduciendo doctrinalmente casi en la exactitud de sus términos desde finales del siglo XX; adolecen estas apologías de una infinita y cansina capacidad de reiterarse, adoptando casi la forma de consignas circulares, argumentos discursivos para un eterno retorno fatalista empeñado en desanimar a quienes los reformulan una y otra vez con la sensación de apuntar siempre contra las mismas objeciones de bulto, a lo largo de años, lustros o incluso ya décadas.

Nos distancia más de un cuarto de siglo del primer conflicto de menores gestionado restaurativamente, cuando, saltando de la comunidad menonita al Sistema penal canadiense, dos jóvenes infractores, responsables de daños vandálicos en el entorno del Lago Ontario, reconocieron los hechos y acordaron una reparación personal a favor de las víctimas. Tras años de experiencia y evaluación comparada es ya extemporáneo seguir presentando un «nuevo» o «prometedor» paradigma o, menos aún, agitar ansiosamente su receta como si se tratara de una revolucionaria formulación, una tríaca de potencial reservado preparada para asombrar al mundo; es el momento prác-

tico de atajar con lucidez las últimas murallas de reticencia y predisponer el instrumental jurídico a una aplicación efectiva, útil y garantista.

A esta línea de efectivo progreso se adscribe este trabajo, cuyo marco, fundamento y orientación aplicada van más allá de lo meramente discursivo y abstracto. Todo menos reiterativa o fatalista, la obra que aquí se presenta es hija de un momento de especial expectación en materia restaurativa. Quizá sea momento para el despegue definitivo, así europeo como español. Es, en estas claves, todo un privilegio introducir una publicación como esta, necesaria, creativa y victimológica en su mejor sentido mestizo e integrador. Se trata de una primera investigación, aunque rigurosa, como obra académica, sin embargo desasida de esos cordeles excesivamente formales con los que a veces se suelen envarar los primeros esfuerzos. En más de un sentido no estamos ante una investigación novata, si bien tuvo como punto de partida la elaboración de una Tesis Doctoral¹ cuya versión final sin duda se ha enriquecido notablemente gracias a la discusión científica y expertas recomendaciones suscitadas en su Acto de Defensa.

Desde su propio título, este trabajo no esconde su voluntad transformadora ni la novedad de la perspectiva Victimológico-cultural y restaurativa a la que se acoge. Incorpora, en efecto, una revisión en profundidad de los planteamientos dominantes en torno a la Justicia restaurativa, su tema central, pero vuelca sobre ellos una original perspectiva lingüística que aplica a la contestación de los límites legales impuestos a la mediación en materia de violencia de género. En efecto, como es conocido, el artículo 44.5 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de *medidas de protección integral contra la violencia de género* prohíbe toda posibilidad de mediación dentro del ámbito objetivo de aplicación de la ley, ello sin ninguna distinción ni apertura a un discreto margen de selección. Así las cosas, este trabajo viene a plantear alternativas

1 Tesis cuyo Tribunal fue presidido por el Emérito Profesor Dr Miguel Polaino Navarrete, pionero de la Victimología española, habiendo sido dirigida por quien hoy prologa esta obra. Junto al citado profesor, formaron parte de aquel Tribunal los penalistas Profs. Drs. Isabel González Tapia, Prof^a Titular de la Universidad de Córdoba, Miguel Polaino Orts, Prof. Titular de la Universidad de Sevilla, José Ríos Corbacho, Prof. Titular de la Universidad de Cádiz y María José Jiménez Díaz, Catedrática de la Universidad de Granada.

de adecuación a partir de datos, argumentos y tipologías de victimización idóneas. Pues, ciertamente, la cerrazón tajante de las soluciones restaurativas en la victimización de género no solo ha de relativizarse en términos jurídico-penales (así, la Ley prohíbe la mediación pero no otros formatos, inéditos en España, como los *Círculos* y *Conferencias*, propios del campo versátil de la Justicia Restaurativa) sino ofrece margen de contestación a la misma prohibición legal, con sólidos argumentos victimológicos y base en experiencias comparadas. A un propósito de semejante envergadura penal y victimológica se encamina una obra que, desde sus mismos inicios, se anima por un impulso holístico y multi-disciplinar, el propio de una humanista e investigadora vocacional, como lo es la autora, a cuyo perfil se añade el de una profesional con larga veteranía en procesos penales de género, impecablemente formada en competencias restaurativas.

Uno de los aciertos de este trabajo es el punto de partida: la reivindicación de la víctima-diversidad que la propia realidad victimal ofrece, por encima de los arquetipos de *victimidad ideal*, asociados a un patrón de víctima emocionalmente aniquilada, pura, impotente, absolutamente carente de voz y agencia: la *víctima ideal* en violencia de género se representa, así, como figura anulada en términos así ontológicos como narrativos frente un infractor grande y malvado. Este arquetipo platónico coincide en cierta medida con el que describió famosamente Leonor Walker en 1979, el *síndrome de la mujer maltratada*, para dar ilustración psico-forense a la situación de aquellas víctimas que, conforme a su *desamparo adquirido*, optan por dar un terrible paso de no retorno y matan a su victimario. Es cierto que el Derecho penal no ofrece, ni siquiera hoy, una solución incontestada a estas situaciones, siendo todavía un problema cuyas dimensiones críticas fueron tempranamente exploradas en España por Larrauri y Varona en *Violencia doméstica y legítima defensa*, 1995; así las cosas, la categoría victimológica, delimitada por Walker incorporaba entonces notas de profunda disfunción en los niveles cognitivo y conductual acarreadas por una sobre-exposición a dinámicas de dilatada erosión moral, drásticamente incapacitantes para la víctima. Dicha tipología daba ciertamente cobertura forense para avalar la inimputabilidad de víctimas acabadamente indefensas; sin embargo, a pesar de su idoneidad para representar un concreto nicho fenomenológico -desgraciadamente bien real- el síndrome de la *mujer maltratada* ha circulado como un extensivo patrón universal, fundando concepciones de victimidad impotente que inevitablemente,

asoman en el concepto cultural, en la legislación penal y la praxis judicial mejor intencionada. Es evidente que una víctima aquejada por tan intenso desvalimiento y desintegración personal no reúne condiciones para participar en un diálogo restaurativo, siendo así que la renovación de la interacción sería para ella iatrogénica y en sí misma lesiva.

Pero, desbordando los límites categoriales precisados por Walker (por otra parte contestados por ciertos sectores feministas y victimológicos) la victimización que sufre la mujer-pareja ofrece en todo caso un variado cromatismo fenomenológico según la dinámica, la duración e intensidad y la resiliencia victimal y la relación de fuerzas entre víctima y victimario. Es un error frecuente que la praxis penal, como las concepciones populares, confundan los conceptos emparentados de riesgo y vulnerabilidad victimal: el primero suele ser regular y considerable en el caso de las mujeres en contextos de pareja íntima lastrada por la desigualdad de género; sin embargo, la vulnerabilidad personal depende de otras variables que tienen que ver con la personalidad, la experiencia previa o la existencia de apoyos sociales. La prohibición tiene sentido ante la vulnerabilidad victimal. El amplio espectro de perfiles victimales que recomienda en efecto, una correlativa variabilidad de soluciones, fundamenta las bases de este trabajo.

El marco conceptual de esta publicación es, como se comprobará, lingüístico y narrativo, desde la asunción, avalada por la neuro-ciencia y la *Victimología narrativa*, de que los seres humanos somos genuinos «historiadores» o intra-historiadores de los acontecimientos que nos afectan. Al reproducir la célebre cita con la que la obra se abre, si *los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo*, podemos entender que ampliar restaurativamente *los límites del mundo* victimal y victimario, es hoy mucho más que un horizonte filosófico, un logro aplicativo real, de eficacia comprobada en términos comparados. Desde planteamientos narratológicos se advierte cómo la victimización violenta acarrea lo que llama Nunning *narratividad rota*. Sin embargo, a pesar de una típica merma de confianza y estima propia, las víctimas de maltrato en la pareja no pierden necesariamente una elemental voz auctorial.

La victimización violenta da paso a una situación crítica no muy alejada de la que a veces bloquea al creador ante el folio en blanco. En tales casos, como planteó Pemberton en su conferencia de cierre de 2021 (Congreso Nacional de Criminología, SEIC, Universidad de Sevilla) no habla-

mos tanto de impotencia ni derrumbe mental, sino de atolladero existencial y pérdida de sentido. En muchos casos, la víctima estará falta de aliento, dirección y resolución para dar testimonio de la injusticia padecida, y reordenar la historicidad de la propia vida. Ahora bien, la búsqueda de una nueva línea narrativa, a partir de un recuento lúcido de lo sucedido, es una necesidad que difícilmente será cubierta por el proceso penal. Es dudoso, por ejemplo, que un contexto jurídico de contradicción donde se relata *contra algo y alguien*, permita a víctima auto-centrarse en la ponderación de lo más inefable y personal del abuso, que regularmente *se pierde en la traducción* del rol formal de víctima. Que esta recomposición de la voz auto-biográfica pueda ser dialógica y restaurativa es la idea central que anima este trabajo. En términos narrativos, ser víctima es pasar de ser un sujeto con control sobre el propio relato existencial, a ser un objeto gramatical subordinado, transferido al predicado de los deseos y preponderancias del victimario. La Justicia restaurativa incorpora formas de revertir esta subordinación con una praxis natural, humana, y performativa, cualidad generadora de realidades que predicara Austin de ciertos actos de habla, y que autores como Goffman y Butler han sumado matices.

El trabajo de la Doctora Robles llega a delimitar técnicamente la idoneidad de campos idóneos para el abordaje restaurativo en materia de violencia de género; en particular, destaca justamente el de la violencia verbal en la pareja. Si, en efecto, hay delitos de género que se *cometen con palabras*, nada mejor que el lenguaje restaurativo para operar una inversa performatividad lingüística. En estas páginas se ve confirmada, sin duda, la aptitud restaurativa para re-nivelar democráticamente las desigualdades de género que aún inculca en la sociedad un *habitus* narrativo, o guión cultural maestro solo imperfectamente erradicado en la sociedad moderna. En efecto, la adquisición de un nuevo lenguaje, doblemente reintegrador, para víctima y victimario es uno de los objetivos restaurativos de mayor predicamento. Por lo demás, no dejará dudas esta obra de que dialogar no es reconciliar, siendo así que a fines del siglo XX la Justicia restaurativa se llamaba, en efecto, *conciliación víctima-infractor*. Antes bien, una facilitación cabal despejará de las aspiraciones restaurativas toda pretensión sentimental, o, menos aún, forzosamente perdonadora que, como ha planteado certeramente van Dijk, a veces se suscita al abrigo de otro engañoso arquetipo, el de la *victimidad restaurativa ideal*.

En clave restaurativa, la interlocución criba y contra-hace democráticamente el repertorio de expresiones tóxicas, nocivas, portadoras de amenaza e insulto en el habla del victimario, conteniendo el desbordamiento abusivo de este; igualmente, ofrece a la víctima una oportunidad para aflojarse la mordaza expresiva de la victimización y sentirse parte -activa, elocuente e igual- ante el victimario, frente al que comparece dotada de autoridad ética. Hablar, re-formular los términos, dar testimonio es en sí mismo un horizonte de sentido para la víctima. Como un Pemberton clarividente plantea, no es el trauma o las lesiones mentales las más determinantes resultas de una intensa victimización, sino lo es la pérdida de bienestar espiritual, el zarandeo a las bases ontológicas, la privación patética de una visión serena y ordenada de la propia existencia en el mundo; una situación que solo la Palabra, como Logos re-ordenador -puede revertir. En este preciso sentido, la Justicia restaurativa se perfila como fuerza de creación víctima-reparadora, aspecto que este trabajo justamente reivindica ante la desvitalización que la violencia verbal acarrea a la mujer maltratada.

De otra parte, en los abordajes restaurativos, el ruido técnico no interfiere la comunicación. En efecto, el lenguaje natural, aquel que un día nos humanizó, se construye eminentemente a través de un diálogo respetuoso y cotidiano. Ya desde el ideal renacentista del *Diálogo de la lengua* de Juan de Valdés, el más fecundo lenguaje se construye llana y dialógicamente: *hablar bien* no es privilegio de eruditos, antes bien, mucho más que una competencia estética y formal, se trata de una genuina virtud cívica que los mejores creadores deberían cultivar. Siglos después, Honneth reivindicará en clave humanística el potencial de reconocimiento de las interacciones cívicas y el diálogo comunitario; en no pocos casos, a la comprensión de conflictos cotidianos vienen anchos los formatos majestuosos y el hablar ajeno de los Palacios de Justicia. El extrañamiento expresivo de la víctima, que se ha dado en llamar *daño lingüístico*, funciona entonces como un amplificador secundario de la victimización delictiva. La *Justicia Restaurativa* es, en efecto, una justicia conversada, natural, glosada, a la medida de las necesidades de los comunicantes y en especial, orientada a resolver una problemática victimal propia y cercana frente a las categorizaciones procesales. Todo ello colma de sentido la postulación de fondo que anima este trabajo. Tanto en su abordaje teórico, jurídico y victimológico, como en su análisis de campo, aplicado a un repertorio de sentencias sobre violencia verbal de género, el planteamiento de la autora ad-

vierte en Justicia restaurativa una fuente penalmente reeducadora a partir de su potencial de *poliglosia*, o fluir narrativo de voces sociales diferenciadas, un famoso concepto de Bajtin al que la obra confiere dimensión victimológica y restaurativa.

Queda finalmente subrayar lo mucho que este trabajo debe a la pasión y la sensibilidad consagradas a esta obra reivindicativa, gracias a las cuales podrá sostenerse con mayor fuerza el poder reordenador y victimológico de la palabra restaurativa.

Colección Penal J.M. Bosch Editor

PRESIDENTE

Miguel Polaino Navarrete (Catedrático Emérito de la Universidad de Sevilla)

VOCALES

Carlos García Valdés (Catedrático de la Universidad de Alcalá)

Ángel Sanz Morán (Catedrático de la Universidad de Valladolid)

Manuel Cancio Meliá (Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid)

Carmen Gómez Rivero (Catedrática de la Universidad de Sevilla)

Carlos Pérez del Valle (Catedrático de la Universidad San Pablo CEU de Madrid)

Miguel Olmedo Cardenete (Catedrático de la Universidad de Granada)

Esteban Mestre Delgado (Catedrático de la Universidad de Alcalá)

Fernando Miró Llinares (Catedrático de la Universidad Miguel Hernández de Elche)

Myriam Herrera Moreno (Profesora Titular de la Universidad de Sevilla)

Carlos Aránguez Sánchez (Profesor Titular de la Universidad de Granada)

SECRETARIO

Miguel Polaino-Orts (Profesor Titular de la Universidad de Sevilla)

SECRETARIA ADJUNTA

Lorena Varela (Investigadora del Instituto en Derecho penal económico de la Universität des Saarlandes, Alemania. Profesora de Derecho penal de la Universidad Internacional de La Rioja, España)

1. **El delito de fraude del funcionario público.**
Andrés Benavides Schiller, 2016
2. **En los límites de la exclusión de la responsabilidad penal.**
El caso «Jakob von Metzler» y el empleo de la tortura en el Estado de Derecho.
Miguel Ángel Cano Paños, 2017
3. **Dopaje deportivo. Análisis jurídico-penal y estrategias de prevención.**
Silvia Irene Verdugo Guzmán, 2017



4. **El delito de asesinato. Análisis de la L.O. 1/2015 de 30 de marzo, de Reforma del Código Penal.**
Juan Antonio Martos Núñez, 2017
5. **Estudio jurisprudencial de los trastornos neuróticos y del control de los impulsos.**
Salud de Aguilar Gualda, 2017
6. **Individualización de la responsabilidad penal por la actividad empresarial en EE.UU. ¿Un modelo para el Derecho penal español?.**
Elena B. Fernández Castejón, 2017
7. **Las sectas en Derecho penal. Estudio dogmático de los delitos sectarios.**
Carlos Bardavío Antón, 2018
8. **Los delitos de pornografía infantil (Análisis del art. 189 CP).**
Felipe Bauer Bronstrup, 2018
9. **El delito de defraudación tributaria. Análisis dogmático de los artículos 305 y 305 bis del Código Penal español.**
María Belen Linares, 2020
10. **La protección de datos de carácter personal en la justicia penal.**
Miguel Marcos Ayjón, 2020
11. **Los delitos de organización y grupo criminal. Cuestiones dogmáticas y de política criminal.**
Jara Bocanegra Márquez, 2020
12. **El delito de organización criminal: fundamentos y contenido de injusto.**
Alri Zurita Gutiérrez, 2020
13. **La ley penal en el tiempo. Fundamentos, alcances y límites.**
Christian Bello Gordillo, 2020
14. **Ciencia penal y generosidad. De lo mexicano a lo universal. Libro homenaje a Carlos Juan Manuel Daza Gómez. In memoriam**
Miguel Olmedo Cardenete | Miguel Ángel Núñez Paz |
Nieves Sanz Mulas | Miguel Polaino-Orts (*Directores/Editores*), 2021



15. **Política criminal de la propiedad intelectual.
Aspectos globales e internos.**
Pablo Rando Casermeiro, 2022

16. **El lenguaje restaurativo. Valoración de su potencial educativo
contra la violencia de género.**
Adela Robles de Acuña Núñez, 2022



Adela Robles de Acuña Núñez, sevillana, despliega un intenso trabajo profesional. Licenciada en Derecho, máster en Psicología de las Organizaciones, máster en coaching, con la especialidad ontológica y transpersonal. Completa dicha formación con estudios en programación neurolingüística. En el marco de la mediación, realiza máster en mediación civil, familiar y posgrado en mediación penal. Dichos estudios junto con su práctica laboral observando el comportamiento y reacciones de los seres humanos ante el conflicto le llevaron a sus trabajos de investigación en la Universidad de Sevilla en el área de problemas actuales de derecho penal que culminó con su doctorado con la mención *cum laude* por unanimidad.



En su trayectoria, viene ejerciendo desde hace veinticinco años su actividad jurídica de procuradora de tribunales simultaneándola desde hace siete años con la mediación en despacho profesional de ámbito civil, familiar y penal (<https://mediacionjusticia.es/>). En esta última faceta ha ejercido como formadora difundiendo las formas de gestionar la resolución de conflictos. Destacan sus trabajos de difusión de la mediación, así como de colaboración tanto en entidades públicas como privadas. También ha coordinado programas de justicia restaurativa en centros penitenciarios y de reinserción social con internos de segundo y tercer grado, en el ámbito de toma de conciencia ante hechos punibles y de responsabilidad personal.

